

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 13 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, el ambiente es patrimonio común y el Estado en conjunto con los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y además que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la misma Ley, establece como función de este Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto situaciones deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que, asimismo, el numeral 14 del artículo de la Ley en mención, asigna al Ministerio la función de *"definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas"*. Lo cual se encuentra en consonancia con el artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley o por el Ministerio del Medio Ambiente, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 50 de la Ley 99, señala que la Licencia Ambiental impone al beneficiario la obligación de cumplir con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que por medio de la Ley 165 de 1994 se aprobó en Colombia el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, que establece en el literal a) del artículo 7, que cada parte contratante, *"Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figuran en el anexo I", dentro del cual se señalan los ecosistemas y hábitats que contengan vida silvestre y sean necesarios para las especies migratorias y que de igual forma establece en el literal d) del artículo 8, que cada parte "Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales"*.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, establece que las autoridades ambientales, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. *"En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."*

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, establece que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa en cinco (5) transformaciones, la primera de las cuales es el Ordenamiento del territorio alrededor del agua que *"Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas"*.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 32 de la misma Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en el sentido de incluir como determinantes ambientales de primer orden las relacionadas con "la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria".

Que el Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y le asignó en el artículo 3, entre otras funciones, "1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos*" y "2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*".

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que el citado decreto define en el artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación así: *"Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"*.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 determinó que: *"cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."*

Que bajo ese contexto, para la ejecución de los Proyectos, Obras o Actividades (POA) que generen impactos ambientales negativos se debe contar con una licencia ambiental; además se requiere de la obtención de permiso para realizar aprovechamiento forestal único de bosque natural y solicitar sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo, entre otras. Mediante la evaluación de estos, se desarrolla un proceso de identificación de los impactos y se diseñan medidas para evitarlos, mitigarlos y corregirlos, y sólo si no es posible lo anterior, se deben compensar dichos impactos denominados residuales, conforme lo ordenaba la ley.

Que la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) está orientada a promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera tal que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil; incluyendo entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento e información.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Que el Ministerio a través del Plan Nacional de Restauración plantea diversas acciones orientadas a la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, teniendo una orientación multidimensional ecológica, social, política, económica y ética, buscando integrar las poblaciones humanas a los proyectos de restauración y contribuir a mejorar sus condiciones.

Que, en el marco de la Política Nacional de Cambio Climático, en la línea estratégica de desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono, y manejo y conservación de los servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, se establecen diversas acciones relacionadas con el uso sostenible y conservación de los bosques.

Que mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Sin embargo, con base en las lecciones aprendidas durante la implementación de este manual, el intercambio de experiencias y el apoyo de expertos, se identificó la necesidad de su actualización.

Que dicha actualización tiene como propósito en lo relacionado con compensaciones bióticas para licencias ambientales, fortalecer elementos conceptuales relacionados con la pérdida y ganancia neta de biodiversidad, la adicionalidad; fortalecer y dar claridad sobre los criterios para la selección de las áreas en dónde compensar; actualizar y dar claridad a los factores de compensación para casos particulares como ecosistemas transformados en ecosistemas estratégicos, áreas con compensaciones previas, etc.; fortalecer la integración de las acciones de conservación, así como generar nuevas opciones a las acciones de conservación relacionadas con uso sostenible; dar mayor claridad sobre el cómo compensar en relación con los modos y mecanismos de implementación, en cuanto al alcance del modo correspondiente a Acuerdos de Conservación; los procesos asociados a la adquisición de predios, y facilitar formatos para la presentación del cronograma del Plan de Compensación, entre otros.

Que, respecto de compensaciones relacionadas con sustracciones de áreas de reserva forestal, se fortaleció lo relacionado con criterios sobre dónde compensar y lo relacionado con los elementos que debe contener el documento soporte del plan de compensación en el marco de la sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal nacional o regional.

Que respecto de compensaciones relacionadas con aprovechamientos forestales únicos se revisó y ajustó lo relacionado con el índice del factor de compensación y el cálculo del área a compensar.

Que, en ese sentido, este Manual busca ser un instrumento que genere claridad tanto a la sociedad como a los interesados en el desarrollo de POA, viendo a la autoridad ambiental como un garante del cumplimiento de las obligaciones de compensación de los impactos cuando sea el caso.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Que la Estrategia Nacional de Restauración (ENR) 2023-2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "propone una visión de la restauración fundamentada en procesos socio ecológicos inclusivos como solución basada en la naturaleza (Incorpora la diversidad de valores, prácticas y conocimientos existentes en la sociedad colombiana para alcanzar objetivos múltiples y sinérgicos que generen bienestar y armonicen la relación de los diferentes sectores de la sociedad con la naturaleza)". Adicionalmente, propone la Restauración con enfoque multifuncional del paisaje, el cual propone nuevos horizontes de acción, desde una perspectiva socioecológica que involucra prácticas que van más allá de la tradicional renaturalización. En este sentido, la ENR 2023-2026 dispone de un amplio abanico de prácticas asociadas a la recuperación, la rehabilitación y la restauración.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto y sujetos de aplicación. Adoptar el "Manual de Compensaciones del Componente Biótico" en ecosistemas terrestres, para proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetas a:

- Licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.
- Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional.
- Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. El documento denominado "Manual de Compensaciones del Componente Biótico" hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. El "Manual de Compensaciones del Componente Biótico" en ecosistemas terrestres, aplica al medio biótico y no aplica a las compensaciones que se originen del medio abiótico y el socioeconómico.

Artículo 2. Autoridades competentes para la aprobación del Plan de Compensación del Componente Biótico. Las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación del plan de compensación del componente biótico son:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

- d. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 3. Aprobación y ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico. El titular de la licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de área de reserva forestal deberá contar con la aprobación del plan de compensación del componente biótico, antes de la generación del impacto o afectación por la ejecución del proyecto, obra o actividad.

En el caso de licenciamiento ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único, la ejecución del plan de compensación del componente biótico se deberá iniciar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se generó el impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad.

En el caso de la sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, la ejecución será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

Parágrafo. En el marco de una solicitud o modificación de licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único, el solicitante podrá proponer a la Autoridad Ambiental dentro del plan de compensación del componente biótico presentado, la ejecución de un porcentaje o la totalidad de las hectáreas a ser compensadas previo a la generación del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad. En todo caso, para la ejecución anticipada¹ se requiere que la totalidad del plan sea aprobado en el otorgamiento o modificación del instrumento de manejo y control ambiental.

Artículo 4. Ajustes al Plan de Compensaciones del Componente Biótico. Los Planes de Compensaciones del Componente Biótico de que trata la presente Resolución podrán ser ajustados y requerirán de pronunciamiento de las autoridades ambientales vía seguimiento, para los siguientes casos:

- a. Cambio en el Bioma - unidad biótica en la que se implementará la compensación;
- b. Cambio en las Acciones de compensación (preservación, restauración y usos sostenible);
- c. Cambio en la extensión de las áreas en las que se implementará la compensación;
- d. Cambio en los objetivos, metas e indicadores del Plan de compensación;
- e. Cambio relativo al modo de "adquisición de los predios" en el Plan de compensación.
- f. Cambios en el cronograma del Plan de compensación que amplíen el plazo de ejecución aprobado.

¹ Ver definición de Ejecución anticipada de compensaciones en el Manual de Compensación del Componente Biótico que hace parte integral de la presente Resolución.

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Parágrafo. Los ajustes excluidos de los literales anteriores no requerirán de pronunciamiento previo, sin embargo, deberán ser informados a la autoridad ambiental, la cual de acuerdo con sus competencias realizará seguimiento y control.

Artículo 5. Procedimiento para el ajuste del Plan de Compensación del Componente Biótico. Para los casos en los que sea necesario el ajuste del plan de compensación del componente biótico respecto a los literales mencionados en el artículo 4 de la presente resolución, el titular deberá solicitar a la autoridad ambiental competente pronunciamiento vía seguimiento. Para tal efecto, la autoridad ambiental se pronunciará en un plazo no mayor a cuatro (4) meses.

Para tal efecto, el peticionario presentará ante la autoridad ambiental competente, la propuesta de ajuste al plan de compensación del componente biótico, adjuntando el respectivo informe de gestión de riesgos, y los soportes técnicos o jurídicos correspondientes; incluyendo los soportes relativos a circunstancias relacionadas con contingencias ocasionadas por casos de fuerza mayor, tales como, eventos naturales asociados a fenómenos climatológicos extremos derivados del cambio climático, presencia de desastres naturales u orden público; con destino al expediente respectivo.

Para los demás ajustes propuestos que no se enmarquen en los literales citados en el Artículo 4 de la presente resolución, el titular presentará ante la autoridad ambiental competente, la propuesta de ajuste al plan de compensación del componente biótico, adjuntando el respectivo informe de gestión de riesgos, y los soportes técnicos o jurídicos correspondientes; incluyendo los soportes relativos a circunstancias relacionadas con contingencias ocasionadas por casos de fuerza mayor, tales como, eventos naturales asociados a fenómenos climatológicos extremos derivados del cambio climático, presencia de desastres naturales u orden público, con destino al expediente respectivo, ajustes que serán objeto de revisión en el marco del seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente.

Artículo 6. Seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación del Componente Biótico. Iniciada la ejecución del plan de compensación del componente biótico, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Plan de Compensaciones del Componente Biótico como mínimo una (1) vez cada año.

Para proyectos, obras o actividades que tengan una duración inferior a un (1) año la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a los seis (6) meses de iniciada la ejecución del plan de compensación del componente biótico.

Una vez ejecutadas las obligaciones impuestas en la aprobación del plan de compensación del componente biótico, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo de cierre definitivo del plan de compensación en el que se determine su cumplimiento.

Artículo 7. Reducción de emisiones o remoción de gases de efecto invernadero (GEI). En el marco del objeto de la presente Resolución, las áreas

"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

en las que se ejecute el plan de compensación del componente biótico no podrán ser objeto de validaciones, verificaciones o certificaciones de reducciones de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero (GEI), durante la ejecución de los términos legales que determina la compensación.

Parágrafo. Una vez cumplidos los términos que determina la autoridad ambiental para el cumplimiento de la compensación, los propietarios o poseedores de los predios en donde se implementaron las actividades podrán adelantar, si así lo determinan, el proceso para obtener validaciones, verificaciones o certificaciones de reducciones de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero (GEI).

Artículo 8. Áreas de vida. Las compensaciones del componente biótico del presente Manual podrán ser efectuadas en las áreas de vida de las que trata la Ley 2173 de 2021, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 6 de dicha Ley.

Parágrafo. Cuando se ejecuten planes de compensación del componente biótico en áreas de vida no podrá haber traslapes entre las obligaciones establecidas en el Ley 2173 de 2021 y las compensaciones del componente biótico, y su seguimiento deberá ser medible de manera independiente. Lo anterior, no exime a las medianas y grandes empresas del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley en comento.

Artículo 9. Régimen de transición. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de la radicación.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LENA YANINA ESTRADA ASITO

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible



"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Proyectó	Rayza Cristina Segura Ospino -Abogada Contratista /Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisó	Luz Stella Pulido / Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Jose Eduardo Cuaical Alpala / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó	Mauricio Cabrera Leal/Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Jose Eduardo Cuaical Alpala – Jefe Oficina Asesora Jurídica